

Auto interlocutorio	103
Radicado	05001 31 10 005 2019-000346- 00
Proceso	DESAFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante (s)	ARMY ESCANDON DE ROJAS
Demandado (s)	JOHN ORTIZ NARANJO
Tema y subtemas	ACLARACION SENTENTENCIA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, febrero veinticuatro de dos mil veintiuno

Este despacho mediante sentencia del 23 de octubre del 2020, ORDENO no levantar la afectación a vivienda familiar, promovida por ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS frente al señor LUIS FERNANDO DIAZ FIERRO, acta de la providencia que una vez envía para conocimiento a los correos electrónicos , generó la solicitud de aclaración que antecede.

Se pide aclaración en cuanto a la condena en costas, pues manifiesta *“en audiencia se hizo el debido reconocimiento por parte del señor juez que estos no pueden ser cobrados a la agente liquidadora como persona natural, sino que tendrá que reclamarse al proceso de intervención que se lleva en la Superintendencia de Sociedades que fue el que le dio origen a la Litis.”*

Conforme a lo solicitado, debe advertirse que el artículo 285 del código general del proceso establece que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*

Es de anotar que en el acta de la audiencia en el numeral tercero efectivamente no se menciona a quien será cobrada las costas procesales y las agencias en derecho o, y en sentencia del día 23 de octubre del 2020 el juez manifiesta que no son a cargo de la señora ARMY JUDITH ESCANDON por no estar actuando como persona natural sino en virtud en mandato legal, por lo tanto se encuentran a cargo de la entidad que ella ACTUA en este caso cooperativas a que se hacen mención COERMAN como principal y NUESTRACOOOP.

RESUELVE

PRIMERO: Realizar aclaración con respecto al tema de las costas procesales y las agencias en derecho que serán a cargo del COOERMAN como cooperativa principal, y NUESTRACOP, como quedo registrada en el audio de la audiencia del día 23 de octubre del 2020

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(4)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>22</u>
Fijado hoy <u>25 FEB 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretario